

2018-00430-01

fernandoo alvarez <abogado.alvarezcastillo@hotmail.com>

Mié 5/05/2021 11:24 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

recurso de apelacion.pdf;

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DE BUCARAMANGA

E.S.D

Ref: Ejecutivo singular

Rad: 2018-00430-01

Dte: Fortunato Blanco Duarte.

Dad: José de Jesús Granados Pérez

JOSE FERNANDO ALVAREZ CASTILLO, mayor de edad, portador de la T.P 138.839 del C. S J, en mi condición de apoderado judicial del demandado **JOSE DE JESUS GRNADOS PEREZ**, procedo a presentar recurso de apelación contra la sentencia del veintinueve de julio de dos mil veinte dentro del proceso en referencia así:

ARGUMENTOS

Dentro de las consideraciones el despacho decide negar las excepciones de mérito propuesta tales como NOVACION DE LA OBLIGACION, ABUSO DEL DERECHO Y **EXITINCION DE LA OBLIGACION**, con el argumento principalmente de que no es posible convertir una obligación tenida en un título valor por otro más exactamente un contrato de transacción.

En este punto erra el despacho en su comprensión pues a la luz del artículo 1625 del C.C, se puede afirmar que una obligación se extingue cuando las partes interesadas deciden libre y voluntariamente a través de un acto jurídico ACUERDO DE TRANSACCIÓN, la obligación contenida en el titulo valor (pagaré). Es decir, el aquí demandante y el demandado provocaron la extinción de la obligación para trasladarla al acuerdo de transacción y era lo correcto acudir en vía judicial únicamente con el mencionado contrato, pues la obligación contenida en el pagaré como se dijo fue objeto de prescripción.

Que para corroborar lo anterior en el referido contrato de transacción se menciona lo siguiente:

"Que al acuerdo al cual hemos llegado y mediante el cual JOSE GRANADOS PEREZ, cancelara a FORTUNATO BLANCO DUARTE, la totalidad de la suma adeudada a la fecha consistente en la suma total de OCHENTA Y UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$81.536.000), por concepto del capital contenido en el pagaré relacionado en los hechos y la suma de tres millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos....."

"Los términos del arreglo de pago será el siguiente: JOSE GRANADOS PEREZ, dará en compensación de la deuda, el inmueble ubicado en la carrera 14W N° 44B-13 apt 503 bloque B11 conjunto residencia Quinta Estrella propiedad horizontal de Bucaramanga, con matrícula inmobiliaria N° 300-205679 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, valorado en noventa y cinco millones de pesos (\$95.000.000) quedando un

saldo a favor de diez millones dos mil doscientos cincuenta pesos de pesos (\$10.002.250)”

Como se puede apreciar indicaron que se transaba la obligación contenida en el pagaré, por lo que era forzoso que cualquier reclamación se hiciera con el acuerdo de transacción.

En la contestación de la demanda se propuso la excepción de **EXTINCION DE LA OBLIGACION**, fundamentándola principalmente en el contrato de transacción celebrado entre las partes así:

Que el ACUERDO DE TRANSACCION, se detalla exactamente el titulo valor de la siguiente manera:

"JOSE GRANADOS PEREZ, giro a favor de FORTUNATO BLANCO DUARTE, pagare con espacios en blanco y carta de instrucciones los cuales se diligenciaron por el valor de OCHENTA Y UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$81.536.000) con fecha de vencimiento cinco (5) de septiembre de 2017.

Como se puede apreciar corresponde exactamente al mismo título valor utilizado para iniciar la presente ejecución, toda vez que entre las partes no existe ninguna otra obligación pendiente por el mismo valor.

En mismo contrato de transacción que se aporta con esta excepción de mérito, acuerdan lo siguiente:

Que en el mismo contrato en la página tres PARAGRAFO SEGUNDO, ambas partes acuerdan, que, por encontrarse el bien inmueble con obligaciones pendientes de pago, FORTUNATO BLANCO DUARTE, pagaría dicha obligación por valor de (\$35.000.000), y así facilitaría la suscripción de la escritura pública para transferir el inmueble al acreedor.

También en la cláusula CUARTA de la página 3 del contrato de transacción, se estipulo lo siguiente:

"Que Fortunato Blanco Duarte, en virtud del presente contrato y los acuerdos en él contenidos, renuncia de manera expresa, irrevocable e incondicional a adelantar reclamaciones administrativas o extrajudiciales, iniciar procesos judiciales de cualquier índole o especialidad ante tribunales nacionales, que tengan origen o relación directa, o indirecta, con los hechos aquí narrados, y que forman el presente factico del presente contrato, siempre la forma de pago se cumpla en su integridad."

Con lo anteriormente dicho queda claro que posterior a la suscripción del pagare objeto de esta demanda, las partes de común acuerdo deciden transar la obligación en un documento, lo que indefectiblemente llevo a la extinción de la obligación contenida en el titulo valor pagaré.

UN ASPECTO DEL FALLO A RESALTAR ES QUE SE MANIFIESTA QUE MI PODERDANTE INCUMPLIO EL ACUERDO DE TRANSACCION, SIN EMBARGO, EL UNICO QUE INCUMPLIO DICHO ACUERDO FUE PRECISAMENTE EL AQUÍ DEMANDANTE, PUES SE OBLIGO A PAGAR LA

SUMA DE (35.000.000), PARA CONCELAR UN GRAVAMEN HIPOTECA QUE PESABA SOBRE EL INMUEBLE.

También se propuso la **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** considerando el juez de instancia que no se cumplen con los requisitos para hablarse de novación de una obligación, sin embargo se considera que, por voluntad de las partes se cambió una obligación por otra, dejando a la primera extinguida, por lo que es el último contrato el que puede ser objeto de ejecución o controversias contractuales, ya que así lo dispusieron las partes, lo que conlleva a que el pagaré que se presentó no tenga vocación para ser ejecutado ante la jurisdicción ordinaria en tanto que las obligaciones en él contenidas se extinguieron bilateralmente.

Por lo anterior considero que deberá revocarse la decisión de primera instancia y declarar prospera las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y por los argumentos planteados en esta sustentación del recurso.

Att,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JFAC', is written over a horizontal line.

JOSE FERNANDO ALVAREZ CASTILLO

C.C 91.075.882 expedida en San Gil

T.P 138.839 del C.S.J

Correo electrónico: abogado.alvarezcastillo@hotmail.com